



FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE COLOMBIA – FEMDI –

NIT: 800.240.329 - 9

ACUERDO N° 45

(22 de octubre del 2019)

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del COMITÉ DE CREDITO, órgano auxiliar de la Junta Directiva del Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular.

La Junta Directiva del FEMDI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias vigentes y en especial los artículos 6° (Organización y Reglamentación de los Servicios) y 53° (Funciones de la Junta Directiva), numerales 2) y 6), y el artículo 28 del Acuerdo No. 44 de 2018 (Reglamento de Junta Directiva),

ACUERDA

Artículo 1°.- Objeto. El Comité de Crédito es un órgano auxiliar de la Junta Directiva encargado de estudiar y emitir concepto previo sobre las solicitudes de crédito de los asociados, en los términos y las atribuciones establecidas en las disposiciones del “REGLAMENTO DE AHORRO y CREDITO, MANEJO DE CARTERA, TASAS DE INTERES y SERVICIOS ESPECIALES” del FEMDI.

Artículo 2°.- Nombramiento y composición. Los integrantes del Comité de Crédito serán nombrados por la Junta Directiva por un periodo de un año. El Comité estará compuesto por tres asociados, debiendo ser al menos uno de ellos miembro de la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de Coordinador. En caso de ausencia temporal de alguno de sus miembros (por vacaciones, comisiones, incapacidades o cualquier situación que le impida cumplir con sus labores dentro del Comité), será un vocal suplente de la Junta Directiva quien suplirá sus funciones durante la ausencia del titular. En caso de ausencia permanente (desvinculación del FEMDI, incapacidad, entre otros), la Junta Directiva designará a un asociado diferente para reemplazarlo.

Artículo 3°.- Condiciones para ser miembro del Comité de Crédito:

- Ser asociado y estar al día en sus obligaciones crediticias con el FEMDI;
- Tener conocimiento sobre las normas estatutarias y reglamentarias que rigen al Fondo.

Artículo 4o.- Funciones de los miembros del Comité de Crédito:

- Desempeñar con honestidad, imparcialidad, confidencialidad y eficacia las funciones asignadas.
- Emitir los conceptos de favorabilidad o no favorabilidad en cada caso, teniendo en cuenta los intereses del Fondo, así como los derechos del asociado al crédito y a un trato equitativo.
- En caso que fuere necesario, solicitar mayor información a la administración del FEMDI sobre una solicitud en particular, con el fin de obtener claridad y detalle, en aras de facilitar la toma de decisiones objetivas en beneficio del Fondo y del asociado.



FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE COLOMBIA – FEMDI –

NIT: 800.240.329 - 9

Artículo 5o.- Normatividad relacionada. Los integrantes del Comité de Crédito deberán ceñirse a las disposiciones legales, al Estatuto vigente del FEMDI y al “Reglamento de Ahorro y Crédito, Manejo de Cartera, Tasas de interés y servicios especiales”, y en particular al TÍTULO II (DE LOS CREDITOS) que contiene los siguientes Capítulos: POLITICAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CREDITOS (art. 44°.); REQUISITOS, MONTOS, DOCUMENTOS Y GARANTÍAS NECESARIOS PARA SOLICITAR UN CREDITO (arts. 45°. a 50°.); ATRIBUCIONES PARA LA APROBACION DE LOS CREDITOS (art. 51°.) ; DE LAS DIVERSAS LINEAS DE CREDITO (arts. 52°. a 63°.)

Artículo 6o.- Procedimiento. Cada integrante del Comité de Crédito recibirá por parte de la administración del FEMDI el formulario de solicitud de crédito y todos los soportes documentales del caso, así como un análisis contable o de cartera preliminar que incluya: ingresos, descuentos de nómina, capacidad de pago, antigüedad como afiliado, ahorros acumulados y créditos pendientes, garantías ofrecidas, resultado de la consulta a las centrales de riesgo, formulario de actualización de datos, etc.; de manera que los integrantes del Comité de Crédito cuenten con toda la información necesaria que les permita emitir un concepto sobre la viabilidad o no de otorgar el crédito solicitado, ello sin perjuicio de que se puedan pedir aclaraciones o información adicional a la administración del FEMDI.

Artículo 7o.- Toma de decisiones. Cada uno de los miembros del Comité de Crédito estudiará los documentos puestos a su consideración y emitirá por escrito su voto positivo o negativo a la administración del FEMDI; en este último caso deberá estar acompañado de una justificación. Se considerará adoptada una decisión cuando al menos dos miembros del Comité comuniquen a la administración del FEMDI el mismo sentido de la votación.

Parágrafo. - Sin perjuicio de lo anterior, el Comité se podrá reunir de forma presencial si la solicitud de crédito así lo amerita y es convenido por sus miembros.

Artículo 8o.- Plazo para la emisión de conceptos. Cada integrante del Comité de Crédito contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la información mencionada en el artículo 6o, para emitir su concepto. El Comité de Crédito podrá solicitar un plazo adicional de tres (3) días hábiles adicionales a la Junta Directiva. En caso que la Gerencia no recibiera el concepto por parte de algún miembro del Comité de Crédito en el plazo previsto y no haya solicitado de manera expresa el plazo adicional, se dará por sentado que dicho miembro no presenta objeción alguna y, por lo tanto, su concepto es favorable al otorgamiento del crédito

Artículo 9o.- Si el Comité de Crédito, de manera unánime o mayoritaria, da concepto negativo al otorgamiento del crédito, el Gerente informará al asociado solicitante por los medios que estime pertinentes. En caso que el Gerente no estuviere de acuerdo con el concepto negativo del Comité de Crédito, podrá llevar dicha solicitud a la Junta Directiva con la documentación respectiva, incluyendo las objeciones presentadas por el Comité de Crédito, y la Junta Directiva decidirá en última instancia sobre su otorgamiento.

Artículo 10o.- Toda solicitud de crédito que presente algún miembro de la Junta Directiva o de los comités estatutarios (con excepción del Comité de Crédito), en su calidad de asociados del FEMDI, será estudiada por el Comité de Crédito y sometida a aprobación de la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE COLOMBIA – FEMDI –

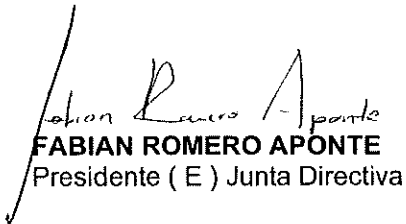
NIT: 800.240.329 - 9

Artículo 11o.- La solicitud de crédito de algún miembro del Comité de Crédito deberá ser estudiada directamente por la Junta Directiva. Si es el caso particular del Coordinador del mencionado Comité, este deberá ausentarse de la Junta al momento de la deliberación y decisión.

Artículo 12o.- El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad en sesión de Junta Directiva del día 22 del mes de octubre de 2019, según consta en Acta No 507 y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Bogotá, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Publiquese y Cúmplase.


FABIAN ROMERO APONTE
Presidente (E) Junta Directiva


ANDRES ORDOÑEZ
Secretario Ejecutivo